

**RESOLUCION GERENCIAL N° 242 -2024-MDI-GDUyR/G.**Fecha: Independencia, **22 ABR. 2024**

**VISTOS;** El expediente administrativo N° 185162-5 del 19ABR.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 181-2024-MDI-GDUyR/G del 03ABR.2024, la esquila de observación N° 2024-00472390 de fecha 15FEB.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 000075-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 22ABR.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada María Genoveva Cervantes Medina, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación / aclaración de la Resolución Gerencial N° 181-2024-MDI-GDUyR/G del 03ABR.2024, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la esquila de Observación N° 2024-00472390 de fecha 15FEB.2024, (...) II. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

2.1. **OBSERVACIONES TECNICAS.** - (...), se formulan las siguientes observaciones:

h. En la RESOLUCION GERENCIAL N° 181-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 03 de abril de 2024, **no describe los datos técnicos de los sublotos 26, 27 y 28 de la manzana H (modificados por aporte a vía), las cuales se encuentran detalladas y graficadas en los documentos técnicos adjuntados el reingreso (plano y memoria descriptiva).**

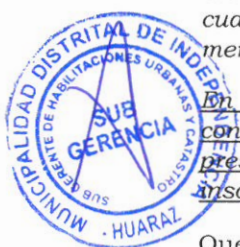
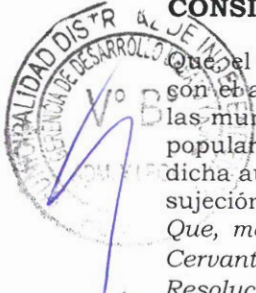
En efecto, al haberse modificado el área y medidas perimétricas de los mencionados lotes, deberá consignarse la nueva descripción física de los mismos, para efectos de su posterior independización. Sirvase presentar resolución aclaratoria siendo este el documento de mayor formalidad que dará mérito a la inscripción.

Que, de acuerdo a la esquila de observación - 2023-0263607 de fecha 08SEP.2023, por parte de la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la **aclaración** de la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2022, deberá procederse conforme así se indicará en su parte resolutiva;

Que, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 347-2023-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2022, conforme corren en autos.

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;





Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ACLARAR y/o RECTIFICAR la Resolución Gerencial N° 181-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 03ABR.2024, de acuerdo a la esquela de observación N° 2024-00472390 conforme se señalan a continuación:



MANZANA: H LOTE: 26  
AREA M²: 107.43  
PERIMETRO \_ML: 44.72

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: Colinda con JR. LAS ARAUCARIAS, con 8.16 ml.  
POR LA DERECHA: Colinda con LOTE 25, con 12.83 ml.  
POR LA IZQUIERDA: Colinda con LOTE 27, con 17.47 ml.  
POR EL FONDO: Colinda con LOTE 04, con 8.19 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.53	121°13'12"	223433.5555	8947526.2741
B	B-C	16.17	64°54'59"	223425.7786	8947540.4468
C	C-D	8.19	88°23'46"	223433.0662	8947544.1842
D	D-A	12.83	85°28'3"	223437.9965	8947532.3504
TOTAL		44.72	360°0'0"		



MANZANA: H LOTE: 27  
AREA M²: 167.86  
PERIMETRO \_ML: 55.84

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE: Colinda con JR. LAS ARAUCARIAS, con 5.13 ml., 4.41 ml. y 3.36 ml., con un total de 12.90 ml.  
POR LA DERECHA: Colinda con LOTE 26, con 17.47 ml.  
POR LA IZQUIERDA: Colinda con LOTE 28 y LOTE 01, con 24.12 ml. y 0.80 ml., con un total de 24.92 ml.  
POR EL FONDO: Colinda con LOTE 03, con 9.44 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.74	115°5'1"	223433.5555	8947526.2741
B	B-C	19.69	66°37'11"	223427.8060	8947518.4075
C	C-D	0.80	180°0'0"	223417.8249	8947535.3805
D	D-E	9.44	87°12'27"	223417.4219	8947536.0659
E	E-A	16.17	91°5'21"	223425.7786	8947540.4468
TOTAL		55.84	540°0'0"		





MANZANA: H LOTE: 28  
AREA\_M²: 260.13  
PERÍMETRO \_ML: 66.37

**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**POR EL FRENTE:** Colinda con JR. LAS ARAUCARIAS, con 5.08 ml., 8.77 ml. y 10.38 ml., con un total de 24.23 ml.

**POR LA DERECHA:** Colinda con LOTE 27, con 24.12 ml.

**POR LA IZQUIERDA:** Colinda con CALLE LA TECNOLOGIA, con 0.42 ml., 3.54 ml., 5.81 ml. y 3.91 ml., con un total de 13.68 ml.

**POR EL FONDO:** Colinda con LOTE 01, con 12.24 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.48	67°11'41"	223427.8060	8947518.4075
B	B-C	18.92	167°58'23"	223425.7504	8947515.5950
C	C-D	2.27	157°14'40"	223406.9588	8947517.7666
D	D-E	5.81	186°17'57"	223407.5993	8947519.9446
E	E-F	3.54	210°7'52"	223408.6174	8947525.6675
F	F-G	0.42	193°22'16"	223407.4052	8947528.9902
G	G-H	12.24	86°8'0"	223407.1729	8947529.3422
H	H-A	19.69	90°54'35"	223417.8249	8947535.3805
TOTAL		66.37	1080°0'0"		



**Artículo Cuarto.**- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no objetan el contenido de la Resolución Gerencial N° 181-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 03ABR.2024 de acuerdo a ley.

**Artículo Quinto.**- Notifíquese a la administrada María Genoveva Cervantes Medina en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

**Artículo Sexto.**- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

**Artículo Séptimo.** - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ

ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
CIP 59386